



310.28
Expediente No. 169 de 7 de septiembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0215

02 ABR 2025

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0673 de 3 de agosto de 2023, expedida por CARSUQUE, se dispuso lo siguiente:

"**ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR** el levantamiento **PARCIAL** y **TEMPORAL** de **VEDA** regional de la especie Trébol (*Platysmicium pinnatum*), establecida por la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015 expedida por CARSUQUE.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con NIT 900667590-1, a través de su representante legal para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de cuatro (04) cercas vivas, incluyendo la intervención de **SEIS (06)** árboles AISLADOS de diferentes especies maderables detallados a continuación

Tabla N°1: INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL, ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, TORRES 773-774".

Nombre Común	Nombre Científico	No. Árboles	C.A.P (cm)	Altura Total (m)	Vol. Total (m³)	Y (CTM2)	X (CTM2)
Jobo	Spondias mombim	1	40 a 80	5 a 7,5	0,2495	4746552,262	4746552,262
Jobo	Spondias mombim	2	04 a 90	5 a 9	0,306	4746490,592	4746490,592
Jobo	Spondias mombim	1	15 a 60	1,5 a 2	0,013	4746309,012	4746309,012
Trébol	Platysmicium pinnatum	2	50	5,8	0,0807	4746308,791	4746308,791
TOTAL		6			0,648		

(...)"

Así mismo, en el mencionado acto administrativo se establecieron las medidas y obligaciones que deberá cumplir la empresa beneficiaria del permiso.

Decisión que fue notificada el día 14 de agosto de 2023, a través de correo electrónico.

Que mediante Auto N°1264 de 6 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

"**PRIMERO: CORREGIR** la parte considerativa de la Resolución N°0673 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUQUE, en el sentido que el Número de Identificación Tributaria de la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.** es el NIT

NO-0215
02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

N°860016610-3, de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: *CORREGIR los artículos segundo, cuarto, octavo, noveno, décimo tercero, décimo sexto y décimo séptimo de la Resolución N°0673 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, en el sentido que el Número de Identificación Tributaria de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. es el NIT N°860016610-3, de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia.*

TERCERO: *Los demás artículos de la Resolución N°0673 de 3 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.”*

Que mediante radicado interno N°8626 de 10 de noviembre de 2023, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. NIT N°860016610-3**, presenta un reporte de las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, mediante auto N°0331 de 24 de abril de 2024, se dispuso **REQUERIR** a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. NIT N°860016610-3**, para que en término de UN (1) mes, presentara ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante oficio de radicado interno N°3305 del 17 de mayo de 2024, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, presenta plan de compensación, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución N°0673 de 3 de agosto de 2023, expedida por CARSUCRE. Dicho oficio es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante memorando fechado 21 de mayo de 2024 para su respectiva evaluación.

Que mediante oficio de radicado interno N°3358 del 20 de mayo de 2024, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, presenta plan de compensación, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución N°0673 de 3 de agosto de 2023, expedida por CARSUCRE. Dicho oficio es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante memorando fechado 23 de mayo de 2024 para su respectiva evaluación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0181 de 5 de julio de 2024**, el cual da cuenta de lo que a continuación se plasma:

3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

De acuerdo a lo ordenado en el memorando de 23 de mayo de 2024, emanado de la Secretaría General de CARSUCRE, donde se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el objeto se evalúe el documento técnico contenido en el radicado interno No 3358 de 20 de mayo de 2024, referente al Plan de Compensación

Nº-0215

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Forestal presentado por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, identificada con NIT: 860.016.610-3 a través de su apoderada especial **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** y/o quien haga sus veces.

La propuesta del Plan de compensación Ambiental para la recuperación de dos (2) hectáreas en los predios **El Ébano** y **Villa Assia** en jurisdicción de los municipios de **Los Palmitos** y **Ovejas (Sucre)**, se lleva a cabo en el marco del proyecto la **Línea de Transmisión Chinú- Sabanalarga A 500 kV1- T 773-775** y se presenta como estrategia de plantación forestal de especies nativas para dar cumplimiento al requerimiento ambiental establecido por **CARSCRE** mediante el Resolución 0673 del 3 de agosto de 2023.

La propuesta de compensación ambiental incluye la caracterización de las áreas de compensación a nivel biofísico y climático, además de describir los lineamientos técnicos mediante los cuales se realizarán las actividades de establecimiento, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los árboles plantados, durante los cinco (05) años que contempla el requerimiento. Se presenta el cronograma de actividades con los meses de ejecución de los mantenimientos programados durante los cinco (05) años.

LOCALIZACION

Predio El Ébano

El área destinada para la compensación se encuentra sobre las coordenadas 9°21'39.87"N y 75°12'47.51"O, dentro de la finca **El Ébano**, en el corregimiento **Sábanas de Pedro** a una altitud media de 158 m.s.n.m. El predio tiene vía de acceso desde la cabecera municipal de **Los Palmitos**, lo que facilita el transporte de insumos, material vegetal y el personal necesario para realizar las labores de establecimiento, mantenimiento y monitoreo. El predio **El Ébano** tiene un área total de 22,01 hectáreas, de las cuales una (1) hectárea se destinará para realizar la compensación. En la Imagen 1 se muestra la ubicación general del área del predio **El Ébano**.

310.28

Expediente No. 169 de 7 de septiembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

NO-0215

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

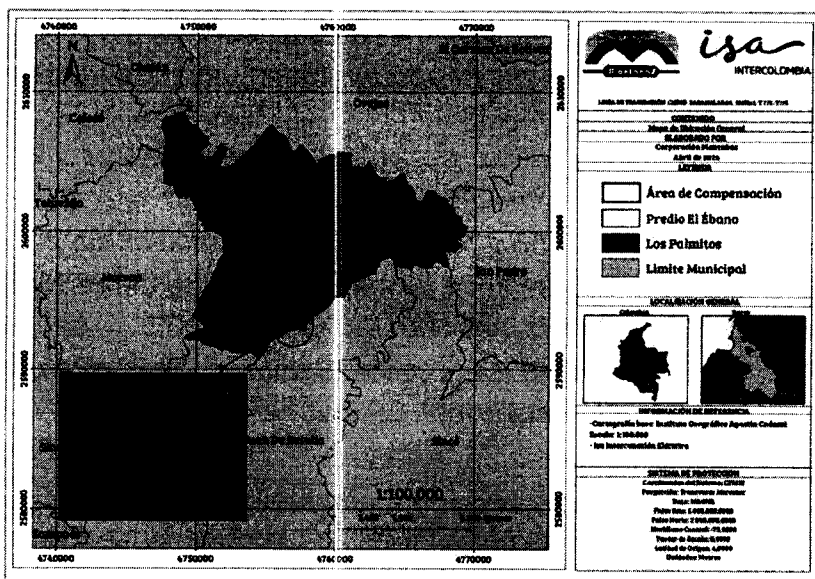


Imagen 1, Mapa de ubicación general de la Compensación en el predio El Ébano, Los Palmitos, Sucre.
Fuente: Corporación Montañas, 2024. ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.

Predio Villa Assia

El área de compensación se encuentra al sur del municipio de Ovejas, en la zona limítrofe con el municipio de Los Palmitos, en una zona de colinas con pendientes medias a una altitud aproximada de 202 m.s.n.m. y tiene vía de acceso desde el corregimiento de El Piñal y la vereda Soledad, ambas destapadas y en jurisdicción del municipio de Los Palmitos, Sucre. Para la entrada del material e insumos se utiliza la vía que atraviesa la vereda Soledad por aproximadamente 6 kilómetros. El área se encuentra sobre las coordenadas 9°28'10.48"N y 75° 9'55.75"O bajo cobertura de pastos limpios con algunos árboles aislados de las especies *Albizia niopoides* y *Crescentia cujete*, entre otras especies típicas del Bosque Seco Tropical (Bs-T). En la Imagen 2 se muestra la ubicación general del área del predio Villa Assia.



310.28
Expediente No. 169 de 7 de septiembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

No-0215

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

02 ABR 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

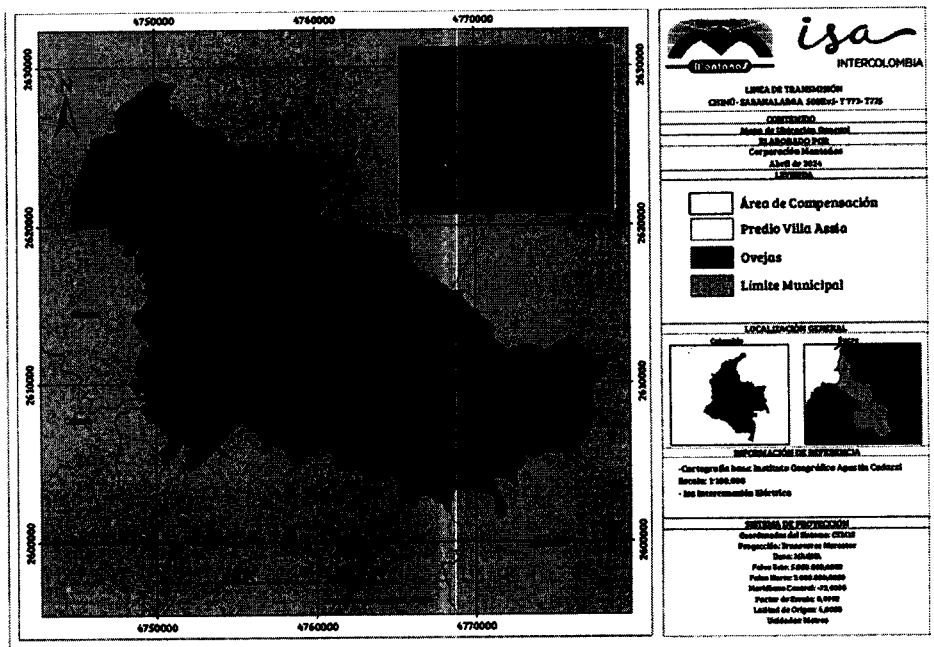


Imagen 2, Mapa de ubicación general del área de compensación en el predio Villa Assia, Ovejas, Sucre.
Fuente: Corporación Montañas, 2024. ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P

En el documento técnico, se describe, además, la Caracterización Físico – Biótica de los predios Villa Ébano y Villa Assia objetos de compensación como parámetro fundamental para identificar y comprender los factores estructurales del paisaje como el clima (temperatura y precipitación), el relieve (pendiente y altitud), el suelo (humedad, porosidad, textura, contenido de materia orgánica y pH), así como la cobertura vegetal. Esta información sirve de base para tomar decisiones relacionadas con el tipo de especies a plantar, el sistema de siembra y las necesidades y tipo de fertilización requeridos. Además, permite estimar la periodicidad necesaria de los mantenimientos y la demanda de riego en diferentes épocas del año.

CARSUCRE mediante resolución No. 0673 de 03 de agosto de 2024, autorizó el aprovechamiento forestal de cuatro (04) cercas vivas, incluyendo la intervención de seis (06) árboles aislados de diferentes especies maderables.

PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA COMPENSACION AMBIENTAL (PEMF)

La propuesta de compensación ambiental en el marco del proyecto Línea de Transmisión Chinú- Sabanalarga A 500 kV1- T773- T775 busca dar a conocer las características físico bióticas de las área propuestas para la compensación y explicar los lineamientos técnicos bajo los cuales se ejecutarán las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo de dos mil doscientos veintidós (2.222) árboles de especies nativas que se plantarán con un enfoque de recuperación de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0215

02 ABR 2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

un área total de dos (2) hectáreas, con una densidad de siembra de mil ciento once (1.111) árboles por hectárea. Las áreas propuestas para el establecimiento de los árboles se encuentran en los predios Villa Assia y El Ébano, localizados en los municipios de Ovejas y Los Palmitos, Sucre, respectivamente. En cada predio se dispone de una (1) hectárea para realizar el establecimiento de los árboles, para un total de dos (2) hectáreas.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo relacionado en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018) expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

Debido al grado de perturbación de los ecosistemas presentes en las áreas de compensación, el enfoque final más apropiado para la compensación es aquel encaminado hacia la recuperación de algunos servicios ecosistémicos (enfoque de recuperación).

La propuesta presentada y evaluada abarca la planeación, selección y caracterización del área de siembra, selección de especies y diseño florístico, incluyendo la evaluación de las características y estado fitosanitario del material vegetal que será utilizado para el establecimiento forestal.

PROCEDENCIA DEL MATERIAL VEGETAL

El material vegetal será adquirido de viveros de la zona. El material vegetal será seleccionado de forma que se garantice el buen estado fitosanitario del mismo, descartando material que presente algún tipo de daño, corte o signo de herbivoría o presencia de patógenos. Se evaluará la vigorosidad, lignificación, vigor, estado de salud de tejidos y raíces de cada uno de los árboles, de forma que se contribuya a una mejor adaptación de los individuos en el sitio de establecimiento.

SELECCIÓN DE ESPECIES

Para la selección de especies de los dos mil doscientos veintidós (2.222) individuos que serán establecidos para la recuperación de dos (2) hectáreas, se tuvieron en cuenta varios criterios que se mencionan a continuación: las especies a utilizar serán nativas y crecer o adaptarse bien a las condiciones de clima y suelos del área de compensación, para así garantizar un buen desarrollo y crecimiento. Esto último se realiza mediante la verificación de que la distribución natural de la/las especies se encuentre dentro de la zona de vida donde se realizará el establecimiento.

Del grado de idoneidad de la/las especies dependerá el tiempo que requieran las mismas para adaptarse al sitio de establecimiento y desarrollar un crecimiento tal que les permita vencer la competencia que representa el crecimiento natural de

NO-0215

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 ABR 2025

especies herbáceas. Adicionalmente, dando cumplimiento al ítem 1.1 presente en el Auto No. 0331 del 24 de abril del 2024 de CARSUCRE sobre "dónde" compensar y teniendo como objetivo el desarrollo de parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, se consideraron entre las especies propuestas, aquellas consideradas atrayentes para la fauna, ya fuera para sostén, alimento, néctar o construcción de nidos.

*En el documento que contiene el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal se presentan las especies propuestas para el establecimiento de los dos mil doscientos veintidós (2.222) individuos necesarios para llevar a cabo la recuperación de dos (2) hectáreas en cumplimiento a la Resolución No. 0673 del 03 de agosto de 2023 de CARSUCRE. En el documento técnico evaluado se aclara que las especies propuestas fueron concertadas con los propietarios de los predios. Las especies presentadas se planean establecer en las dos áreas de compensación propuestas; con diferencias únicamente en el número de individuos por especie. Cabe mencionar que las especies preseleccionadas están sujetas a disponibilidad en viveros locales (procurando encontrar todas las especies propuestas, según el arreglo florístico propuesto). Dentro de las especies forestales propuestas para la siembra se tienen: Cedro (*Cedrela odorata*), Campano (*Samanea saman*), Guayabo (*Psidium guajaba*), Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Roble (*Tabebuia rosea*), Zapote de carne (*Pouteria sapote*).*

ESTABLECIMIENTO DE LAS ESPECIES

Las características de las áreas destinadas para la compensación; una (1) hectárea en el predio Villa Assia y una (1) hectárea en el predio El Ébano, son similares en cuanto a cobertura vegetal presente. En ambos casos predomina la cobertura de pastos, con algunos árboles aislados. El arreglo de siembra será en bloque con distanciamientos de 3 x 3 metros, con una densidad de siembra por hectárea de mil ciento once (1.111) árboles. Adicionalmente, se respetará el distanciamiento de 3 metros con respecto a los árboles presentes en el área, para evitar competencia por luz o un torcimiento del tronco y mal desarrollo de la copa más adelante.

DISEÑO FLORÍSTICO

El diseño consiste en la plantación en bloque, con distanciamiento entre árboles de 3 x 3 metros. Se debe tener en cuenta que el distanciamiento puede cambiar en caso de encontrarse algún tipo de obstáculo, árbol aislado o regeneración natural, como se mencionó anteriormente. Dado que las áreas destinadas para el establecimiento de los árboles son en ambos casos rectangulares y que los propietarios solicitaron las mismas especies, el diseño florístico propuesto se implementaría de la misma forma en ambas áreas de compensación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO

Limpia

Para garantizar una menor competencia por recursos con otras especies, se debe realizar una limpia en el área de establecimiento. Esta actividad puede realizarse de forma manual, con el uso de rula o machete, o de forma mecanizada con el uso de guadaña. El control de competencia vegetal o limpia de malezas para toda el área de los sitios de plantación se realiza al nivel del suelo.

Trazado

Esta actividad debe realizarse con previa planificación para garantizar una distribución uniforme y óptima de las plantas, evitando competencia entre ellas por recursos y fomentando su buen desarrollo. Para esta actividad se utiliza una vara calibrada con la distancia escogida en el diseño y se marca la distancia entre los individuos, ajustándolo a la forma y topografía de cada área de siembra, orientándolo cardinalmente y siguiendo las curvas de nivel del terreno. En la marca del trazo quedarán ubicados los individuos a sembrar.

Plateo

Con esta actividad se busca eliminar las especies herbáceas y sus sistemas radiculares, ya que estos generan competencia vegetal con los árboles plantados. Consiste en la eliminación de especies no deseadas en el área circular del plato a una distancia de 50 cm alrededor de la marcación del trazo, donde será dispuesto el material vegetal.

Ahoyado

Esta actividad se realiza en el centro del plato y de acuerdo con el trazado. El tamaño mínimo para el correcto crecimiento de las raíces de los individuos es de 30 x 30 x 30 cm. En el fondo del hoyo se realiza un repique de 10 centímetros con el fin de descompactar y airear la tierra y dejarla blanda para el crecimiento de las raíces y evitar problemas de volcamiento en el futuro. El sustrato o suelo extraído con el hoyado se separa de las rocas y se mezcla con abono orgánico para la fertilización del suelo.

Aplicación de fertilizante

La fertilización durante el establecimiento de los individuos es de suma importancia para la adaptación de las plantas durante los primeros meses, proporcionando los nutrientes necesarios para los procesos fisiológicos y estimular el crecimiento de raíces, tallos y hojas. Como complemento a la fertilización, se realiza la aplicación de hidroretenedor para garantizar la disponibilidad de agua en el tiempo y disminuir la necesidad de riego, ya que este hidrogel puede rehidratarse con el agua lluvia. La fertilización contribuye además al mejoramiento de los suelos, ya que

0215

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 ABR 2025

proporciona elementos como nitrógeno, fósforo y potasio, que son fundamentales para el desarrollo de la vegetación y mejora su porosidad, capacidad de retención de agua lo que disminuye la escorrentía superficial. Para la fertilización se aplica fertilizante orgánico o granulado con macro y micronutrientes.

Siembra

La siembra se realiza inmediatamente después de la labor de hoyado, retirando la bolsa que contiene con sumo cuidado, para no dañar las raíces de las plantas y no desintegrar el pan de tierra. El suelo extraído del hoyo que fue enriquecido con abono orgánico se aplica progresivamente colocando la planta en el hoyo y dejándola firmemente anclada al suelo, completamente recta. El cuello debe quedar a nivel del suelo o levemente por encima de él. Se debe pisar el suelo alrededor de la base del árbol para no dejar bolsas de aire al aplicar el sustrato que pueda generar inestabilidad y pudrición por exceso de agua. Los residuos generados por esta actividad serán recolectados para su disposición final. Cada uno de los individuos plantados será individualmente georreferenciado para realizar el correspondiente seguimiento.

Aislamiento

El aislamiento es una estrategia complementaria para las actividades de recuperación que permite garantizar su éxito, a través del cerramiento del área de compensación. Se tendrá en cuenta el estado del aislamiento en cada una de las áreas seleccionadas para la compensación, para poder determinar los requerimientos para esta actividad. En ambas áreas se requerirá un reemplazo del cerco, por uno que cumpla con las especificaciones técnicas, dado que los cercos actuales pueden presentar afectación por insectos (termitas), rompimiento de alambre y oxidación de este. En este sentido, se propone la implementación de un total de 1.000 metros lineales de cerco entre las dos áreas de compensación.

El aislamiento se realizará con alambre de púas calibre 14 y estacas no inmunizadas con un distanciamiento de tres (3) metros entre sí. Cada treinta (30) metros se instalará un piedad amigo, en los cambios de pendiente y en las esquinas de la cerca, con el objetivo de dar firmeza al cerco y evitar daños por el ganado. Una vez hincados los postes que conforman la cerca de aislamiento, se fijarán cinco (5) hilos de alambre con grapa corta. Durante los mantenimientos se realizará una revisión minuciosa del estado del aislamiento, para así realizar el cambio de alguno de estos elementos, en caso de ser requerido.

Monitoreo y seguimiento

Con el objetivo de garantizar la supervivencia y óptimo crecimiento de los individuos establecidos en el proyecto de compensación ambiental y dando cumplimiento a los

Nº-0215

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

requerimientos ambientales de mantenimiento se llevará a cabo labores de mantenimiento y monitoreo durante cinco (5) años. De esta forma, se detecta de forma oportuna posibles factores que impactan negativamente en el desarrollo de los individuos plantados, permitiendo, realizar a tiempo acciones correctivas y de control a fin de eludir y prevenir afectaciones a los individuos establecidos.

El seguimiento incluye un inventario del 100% de los individuos en el que se evalúa su estado fitosanitario, su ciclo fenológico, su altura y tasa de supervivencia. Estas actividades se llevarán a cabo con una periodicidad de tres meses, buscando garantizar el crecimiento y desarrollo adecuado de los individuos y una supervivencia superior al 80%, valor mínimo exigido por la autoridad ambiental para el cumplimiento del requerimiento ambiental.”

Que, habida cuenta de lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Se considera viable aprobar los predios **El Ébano y Villa Assia**, localizados en los municipios Los Palmitos y Ovejas, propuestos por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con **NIT: 860.016.610-3**, para que se adelanten las actividades de ejecución de la compensación forestal con la siembra de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (2.222)** en un área de **dos (2) hectáreas** inmersas en el plan de compensación evaluado.

SEGUNDO: Se considera viable aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con **NIT: 860.016.610-3** ante CARSUCRE, soportado por un documento técnico, la cual fue revisado, evaluado y aprobado por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, ya que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

TERCERO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con **NIT: 860.016.610-3**, deberá adelantar la siembra de los árboles en la época de lluvias del segundo semestre del año 2024 teniendo en cuenta los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

CUARTO: Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con **NIT: 860.016.610-3** a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento. (...)”

Que mediante oficio N°03921 de 16 de julio de 2024, esta Corporación requirió a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, para que en el término de un mes

NO-0215

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentara los certificados de tradición y libertad de los predios denominados "Villa Assia" y El Ébano", así como también las actas de concertación con sus propietarios, toda vez que no fueron aportados con el documento plan de compensación forestal.

Que mediante oficios de radicados internos N°5803 de 22 de agosto y 5925 de 26 de agosto de 2024, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, manifestó aportar la documentación requerida.

Que mediante oficio N°04960 de 4 de septiembre de 2024, esta Corporación le informó a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, que una vez revisados dichos documentos se tenían las siguientes observaciones:

1. El acta de concertación del predio "Villa Assia" la suscribe la señora Yadenis del Cristo Barboza Arrieta como propietaria del mismo, sin embargo, revisado el Certificado de Tradición, no se observa que ella obre como propietaria del mismo. Así mismo, consultada la base de datos de la Ventanilla Unida de Registro – VUR, no figura ningún inmueble a nombre de la mencionada señora.
2. El acta de concertación del predio "El Ébano" la suscribe el señor Rogelio Assia Muñoz como propietario del mismo, sin embargo, revisado el Certificado de Tradición aportado, se observa que también figura como propietario el señor Edinson Rafael Assia Muñoz.

Por lo anterior, se le requirió para que en el término de un (1) mes, aclarara la situación descrita en el numeral 1, en el sentido de establecer en qué calidad está actuando la señora Yadenis del Cristo Barboza Arrieta frente al predio "Villa Assia", puesto que no es la propietaria, y aportar nuevamente acta de concertación aclarando esta situación. Así mismo, respecto al predio "El Ébano", debía aportar la respectiva acta de concertación, la cual deberá estar suscrita por ambos propietarios, señores Rogelio Assia Muñoz y Edinson Rafael Assia Muñoz.

Que mediante oficio de radicado interno N°6913 de 27 de septiembre de 2024, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, dio respuesta al oficio N°04960 de 4 de septiembre de 2024 y manifestó que la señora Yadenis del Cristo Barboza Arrieta cuenta con un proceso con la Agencia Nacional de Tierras y que adjunta solicitud al acta, no obstante, no se aporta.

Que mediante oficio N°05664 de 8 de octubre de 2024, esta Corporación le requirió a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, para que en el término de un (1) mes, aporte la solicitud que la señora Yadenis del Cristo Barboza Arrieta elevó ante la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de verificar la información manifestada y el proceso en el cual se encuentra respecto al predio mencionado.

Que mediante oficio de radicado interno N°8270 de 15 de noviembre de 2024, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, solicitó conocer el estado del trámite.

0215
02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**()
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Mediante oficio N°06776 de 21 de noviembre de 2024, esta Corporación le informó a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, que se estaba a la espera de la respuesta al oficio N°05664 de 8 de octubre de 2024.

Que mediante oficio de radicado interno N°0284 de 21 de enero de 2024, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, dio alcance al radicado interno N°6913 de 27 de septiembre de 2024, indicando que por equivocación no se había adjuntado la solicitud de formalización del predio de la señora Yadenis del Cristo Barboza Arrieta a la Agencia Nacional de Tierras, por tanto, aporta oficio dirigido a la ANT y suscrito por la señora Yadenis con nota de recibido 25 de noviembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el numeral 2° del artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*.

Que el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, *“Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”*.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, mediante la **Resolución No. 0673 de 3 de agosto de 2023**, se ordena al autorizado, que en este caso es la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P.**, identificada con el Nit **860016610-3**, que por el aprovechamiento de cuatro (04) cercas vivas, y de **SEIS (06) árboles AISLADOS**, realice una compensación con la siembra de **DOS MIL DOSCIENTOS VENTIDOS (2.222)**.



310.28

Expediente No. 169 de 7 de septiembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

NO-0215

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

árboles en un área de dos (2) hectáreas ubicada en los predios denominados El Ébano y Villa Assia, localizados en los municipios de Los Palmitos y Ovejas, respectivamente. En cada predio se dispone de una (1) hectárea para realizar el establecimiento de los árboles.

Que, mediante los Radicados Internos No. 3305 de 17 de mayo y N°3358 de 20 de mayo de 2024, la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, entregó del Plan de Compensación Forestal, para la aprobación de CARSUCRE, el cual fue complementado con la información aportada posteriormente mediante los oficios de radicados internos N°5803 de 22 de agosto de 2024, N°6913 de 27 de septiembre de 2024 y N°0284 de 21 de enero de 2025.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0181 de 5 de julio de 2024**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 169 de 7 de septiembre de 2022, perteneciente a la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3.

III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, mediante el radicado interno No. 3305 de 17 de mayo de 2024, complementado mediante los radicados internos N° 5803 de 22 de agosto de 2024, N°6913 de 27 de septiembre de 2024 y N°0284 de 21 de enero de 2025, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0181 de 5 de julio de 2024**, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los predios **El Ébano y Villa Assia**, localizados en los municipios Los Palmitos y Ovejas, respectivamente, propuestos por la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, para el establecimiento del **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado mediante el radicado interno No. 3305 de 17 de mayo de 2024, complementado mediante los radicados internos N° 5803 de 22 de agosto de 2024, N°6913 de 27 de septiembre de 2024 y N°0284 de 21 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0215

02 ABR 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE COMPENSACIÓN presentado por la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, mediante el radicado interno No. 3305 de 17 de mayo de 2024, complementado mediante los radicados internos N° 5803 de 22 de agosto de 2024, N°6913 de 27 de septiembre de 2024 y N°0284 de 21 de enero de 2025, ya que cumple con los parámetros técnicos para adelantar la compensación forestal y por las razones expuestas en la parte considerativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, deberá establecer DOS MIL DOSCIENTOS VENTIDOS (2.222) árboles como medida de compensación propuesta, en un área de dos (2) hectáreas, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Compensación Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, deberá adelantar la siembra de los árboles en la época de lluvias del año 2025 teniendo en cuenta los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación:

5.1. Acondicionar el terreno con cercado perimetral, aporte de abundante materia orgánica, el tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUORE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*).

5.2. Garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo.

5.3. Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la empresa.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0215

02 ABR 2025

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P, identificada con el Nit 860016610-3, en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

5.4. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit 860016610-3, debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

5.5. Realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (05) años a la compensación forestal, discriminados en el plan de compensación aprobado, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en las siguientes actividades: Limpias – control de malezas, plateos, resiembras o reposición por pérdidas o mortalidad, control fitosanitario e insecticida, aplicación de fertilizantes, abonado con materia orgánica, arreglo del cerco perimetral cuando se requiera, apertura de franjas guardafuegos en épocas de sequía para evitar posibles afectaciones por quema a la plantación forestal.

5.6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los árboles y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La compensación realizada por la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit 860016610-3, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido hasta el quinto (5) año de mantenimiento y con un porcentaje de supervivencia del 95% del establecimiento total y en óptimas condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0181 de 5 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

310.28

Expediente No. 169 de 7 de septiembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

119-0215
02 ABR 2025

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante dos visitas de seguimiento anuales durante los **CINCO (5)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriada la presente resolución, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y décimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2025 - I	2
	2025 - II	
2	2026 - I	2
	2026 - II	
3	2027 - I	2
	2027 - II	
4	2028 - I	2
	2028 - II	
5	2029 - I	2
	2029 - II	
Total visitas:		10

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P**, identificada con el Nit **860016610-3**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo



310.28
Expediente No. 169 de 7 de septiembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0215

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 ,a la Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P,** identificada con el Nit **860016610-3,** a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, en la Calle 12 Sur, 18 -168 de Medellín y a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@intercolombia.com; itco_b_direccionambientalysocial@intercolombia.com; aylopez@intercolombia.com; clparra@intercolombia.com; direccionsostenibilidad@intercolombia.com

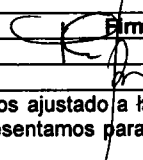
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

